



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

**Proceso:** EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
**Radicación:** 2015-00918-00  
**Demandante:** LEONARDO CORTES.  
**Demandado:** GRUPO EMPRESARIAL SERVIMENSAJERIA S.A.S.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso Ordinario que promovió el señor **LEONARDO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.721.503 de Neiva (H), este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

### **RESUELVE:**

**PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **LEONARDO CORTES**, y en contra del **GRUPO EMPRESARIAL SERVIMENSAJERIA S.A.S**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1. Por la suma de \$1'543.651.90 Mcte., por concepto de indemnización por despido injusto, suma que deberá ser pagada debidamente indexada.
- 2.- Por la suma de \$1'779.513.00 Mcte., por concepto de cesantías.
- 3.- Por la suma de \$226.046.00 Mcte., por concepto de intereses a la cesantías.
- 4.- Por la suma de \$1'779.513 Mtce., por concepto de prima de servicios.
- 5.- Por la suma de \$863.471.84 Mcte., por concepto de vacaciones.
- 6.- Por la suma de \$1'270.366.00 Mcte., por concepto de auxilio de transportes.
- 7.- por sanción moratoria a razón de \$1'123.155.20 Mcte., por la no consignación de cesantías a partir del 16 de febrero de 2.014, al 15 de febrero de 2.015 por valor total de \$13'477.860.00 Mcte.-
- 8.- Por la suma de \$1'285.735.50 Mcte., por concepto de sanción moratoria desde el día 14 de febrero de 2.015 al 19 de marzo de 2.015, por concepto de las cesantías del año 2.014.
- 9.- Por concepto de la sanción del Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 29 de la Ley 789 de 2.002, contados desde el día 20 de Marzo de 2.015,

al 31 de Octubre de 2.016 por valor de \$22'542.743.00 Mcte., a razón de un salario diario, causados hasta por dos años posteriores a la terminación del contrato de trabajo, vencido este término de dos años si no se ha cancelado la obligación, se pagaran intereses de mora a la tasa moratoria más alta certificada por la Superfinanciera, sobre las prestaciones adeudadas.

10.- Así mismo, se ordena devolver los aportes para seguridad social, respecto del valor que le correspondía al empleador.-

11.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000.00 Mcte)**, correspondiente a las costas procesales fijadas en primera instancia.-

12.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución

**SEGUNDA.**- Notifíquese a la ejecutada, por anotación en estado.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **HAROLD BOSSO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.258.051 de Algeciras (H) y Tarjeta Profesional No. 201.460 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
Radicación: 2015-00918-00  
Demandante: LEONARDO CORTES.  
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL SERVIMENSAJERIA S.A.S.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

**1.- EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **GRUPO EMPRESARIAL SERVIMENSAJERIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900-510.175-3**, en las siguientes entidades bancarias: Banco BCSC, Banco BBVA, Banco AV villas, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Colpatría, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco City Bank, Banco Davivienda, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Coonfie, Cooperativa Cofaceneiva, Cooperativa Coofisam y Cooperativa Credifuturo, de esta ciudad.-

**Limítese el embargo a la suma de \$75'200.000.00 Mcte. -**

Ofíciense a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial **No. 410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
Radicación: 2019-00402-00  
Demandante: OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR DEL HUILA S.A.  
Demandado: COMPARTA E.P.S.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso Ordinario que promovió **OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR DEL HUILA S.A.**, identificada con el Nit. #813-010.145-1, en Contra de **COMPARTA E.P.S.**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...

### **RESUELVE:**

**PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR DEL HUILA S.A.**, identificada con el Nit. #813-010.145-1, y en contra de **COMPARTA E.P.S.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'776.106.00 Mcte)**, por concepto del saldo pendiente de pago, conforme al contrato de transacción acordado, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por al Superfinanciera, exigibles a partir de día 01 de Septiembre de 2.020 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la ejecutada, por anotación en estado.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.181.806 de

Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 169.234 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del aquí demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
Radicación: 2019-00402-00  
Demandante: OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR DEL HUILA S.A.  
Demandado: COMPARTA E.P.S.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

**1.- EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **COMPARTA E.P.S.**, identificada con el **NIT. #804-002.105-0**, en las siguientes entidades bancarias: Banco BCSC, Banco BBVA, Banco AV villas, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Colpatría, Banco GNB Sudameris, Banco City Bank, Banco Davivienda, de esta ciudad.-

**Limítese el embargo a la suma de \$10'400.000.oo Mcte.-**

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial **No. 410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
Radicación: 2015-00028-00  
Demandante: CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO.  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas, quedo en firme el día 18 de diciembre de 2.020, encontrándose la solicitud dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación en estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la señora **CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON 44/100 (\$127.104.119.44 Mcte)**, por concepto de las mesadas pensionales debidamente indexadas, desde el mes de Agosto de 2.009 y hasta el día 31 de diciembre de 2.020, conforme a la liquidación anexa con la presente solicitud.

2.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'000.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron durante el proceso ordinario, en primera instancia.-

3.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

**SEGUNDA.-** Téngase por notificada a la entidad ejecutada por anotación en estado.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LIZETH VARGAS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.263.461 de Neiva - Huila y Tarjeta Profesional No. 241.563 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la aquí demandante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
Radicación: 2015-00028-00  
Demandante: CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO.  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900-336.004-7, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV villas, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Sudameris, Bancoomeva y Banco Colpatria de esta ciudad.-

**Limítese el embargo a la suma de \$206'500.000.00 Mcte. -**

Ofíciense a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. **410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de abril del 2021

**Dte: LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILÉS**

**Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS**

**Radicado: 2012-182**

## **AUTO:**

Decide el Juzgado la solicitud de revocatoria del auto del día 16 de marzo del 2021, que aprobó la liquidación de costas, y para el efecto se:

### **CONSIDERA**

El argumento de la parte recurrente, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., debe revocarse el auto impugnado pues ella desconoce el monto de las costas aprobadas, al no realizarse su publicación

Las demás partes no se contestaron el recurso.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, se observa le asiste la razón, de acuerdo a pantallazo anexo, por ello se accederá a la revocatoria que se estudia, y se notificará nuevamente el auto impugnado adjuntando la liquidación de costas aprobada.

Así se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 16 de marzo del 2021.

**SEGUNDO: MODIFICAR y REPETIR** la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas incluyendo su liquidación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de abril del 2021

**Dte: MARÍA FERNANDA MONTEALEGRE CUELLAR**  
**Ddo. LADRILLERA ANDINA S.A.**  
**Radicado: 2020-181**

## **AUTO:**

Decide el Juzgado la solicitud de revocatoria del auto del día 8 de marzo del 2021, que negó el trámite de reforma de la demanda, y para el efecto se:

## **CONSIDERA**

El argumento de la parte actora, debe revocarse el auto impugnado pues ella reformó la demanda en oportunidad (16 de diciembre del 2020).

Las demás partes no se contestaron el recurso.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, se observa le asiste la razón, de acuerdo a pantallazo anexo, por ello se accederá a la revocatoria que se estudia, y se tendrá por reformada la demanda en oportunidad

Así se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 11 de febrero del 2021.

**SEGUNDO: TENER** por REFORMADA la demanda en debida forma y en oportunidad por la parte demandante.

**TERCERO: ORDENAR** el traslado de la reforma de la demanda a la accionada por el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de abril del 2021

**Dte: CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ NARVAEZ**  
**Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO**  
**Radicado: 2019-465**

## **AUTO:**

Decide el Juzgado la solicitud de revocatoria del auto del día 11 de febrero del 2021, que requirió al MUNICIPIO DE NEIVA, para que notificara a la llamada en garantía, y para el efecto se:

## **CONSIDERA**

El argumento de la parte actora, debe revocarse el auto impugnado pues ella notificó vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, el día 21 de enero del 2021.

Las demás partes no se contestaron el recurso.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, se observa le asiste la razón, por ello se accederá a la revocatoria que se estudia, pero se advierte, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, contestó la demanda en oportunidad (4 de febrero del 2021), conforme a anexo visible a folio 301.

Por ello se revocara el auto recurrido, pero se tendrá por contestada la demanda en oportunidad por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De igual manera se admite el llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, a LIBERTY SEGUROS S.A., a quien se le notificara la demanda y se le correrá traslado por intermedio de su representante legal por el término de 10 días, para que la conteste y/o formule excepciones por intermedio de apoderado, la notificación podrá surtir en los términos del Decreto 806 del 2020.

Así se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 11 de febrero del 2021, en su último aparte.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda en debida forma y en oportunidad por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**TERCERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, a LIBERTY SEGUROS S.A., a quien se le notificara la demanda y se le correrá traslado por intermedio de su representante legal por el término de 10 días, para que la conteste y/o formule excepciones por intermedio de apoderado, la notificación podrá surtir en los términos del Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de abril del 2021

**Dte: DIÓGENES PARRA CHAVARRO**  
**Ddo. RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Y OTROS**  
**2019-579**

## **AUTO:**

Decide el Juzgado la solicitud de revocatoria del auto del día 5 de marzo del 2021, que negó el emplazamiento de la accionada por la inexistencia de poder, y para el efecto se:

## **CONSIDERA**

El argumento de la parte actora, debe revocarse el auto impugnado pues cuenta con poder para tal reclamación, de acuerdo a memoriales enviados vía correo electrónico.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, se observa le asiste la razón, razón por la cual se accederá a la revocatoria que se estudia.

Por ello se revocara el auto recurrido, se autoriza a la doctora KATERINE SILVA MANCHOLA, para representar a la parte actora, y se ordena el emplazamiento solicitado respecto de RODRIGO AYERBE SAAVEDRA, CLARA INÉS ROJAS PERDOMO, SEING LTDA, y JHON WILTON GUTIÉRREZ VINAZO, para que los represente se designa al doctor CAMILO CHICUE COLLAZOS, con quien se seguirá el curso del proceso hasta su terminación, el emplazamiento se realiza para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación, comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda fechado a 18 de diciembre del 2019, se hagan parte en el proceso, contesten la demanda y/o formulen excepciones por intermedio de apoderado, de no notificarse el proceso continuara con el curador designado. El emplazamiento se verificará realizando una publicación en un periódico de circulación nacional (tiempo, la república, o espectador), en un día domingo como lo ordena el artículo 108 del CGP.

Notifíquese el nombramiento al curador vía correo electrónico, si acepta se posesionara y se le notificara de la demanda, se le advertirá este cargo es de forzosa aceptación y gratuito.

Así se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 5 de marzo del 2021.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora KATERINE SILVA MANCHOLA, para representar a la parte actora.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento solicitado respecto de RODRIGO AYERBE SAAVEDRA, CLARA INÉS ROJAS PERDOMO, SEING LTDA, y JHON

WILTON GUTIÉRREZ VINAZO, para que los represente se designa al doctor CAMILO CHICUE COLLAZOS, con quien se seguirá el curso del proceso hasta su terminación, el emplazamiento se realiza para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación, comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda fechado a 18 de diciembre del 2019, se hagan parte en el proceso, contesten la demanda y/o formulen excepciones por intermedio de apoderado, de no notificarse el proceso continuara con el curador designado. El emplazamiento se verificará realizando una publicación en un periódico de circulación nacional (tiempo, la república, o espectador), en un día domingo como lo ordena el artículo 108 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de abril del 2021

**Dte: MIGUEL ÁNGEL CARDOZO MASMELA**  
**Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO**  
**Rad. 2019-394**

## **AUTO:**

Decide el Juzgado la solicitud de revocatoria del auto del día 8 de marzo del 2021, que ordenó la terminación del proceso por falta de gestión para la notificación del auto admisorio de la demanda, y para el efecto se:

## **CONSIDERA**

El argumento de la parte actora, no debe ordenarse la terminación del proceso con respecto a la accionada pues ha estado pendiente de su notificación

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, se observa le asiste la razón, razón por la cual se accederá a la revocatoria que se estudia.

Por ello se revocara el auto recurrido, y se autoriza a la parte actora para que realice la notificación de las accionadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, recordándole debe enviar copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda a sus correos electrónicos, registrados en cámara de comercio. Así se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 8 de marzo del 2021.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el trámite de notificación y traslado de la demanda a las accionadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, recordándole debe enviar copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda a sus correos electrónicos, registrados en cámara de comercio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=** fue debidamente notificada como se indica a continuación: COLPENSIONES se notificó de acuerdo a lo establecido en el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (fol. 175).- PROTECCION S.A. se notificó personalmente a través de su apoderado judicial (fol. 242) y COLFONDOS S.A. se notificó conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

### R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=** conforme se indicó anteriormente.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las entidades demandadas: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, al doctor **LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA**, portador de la T.P. número **154.508** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCION S.A.** y, al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, titular de la T.P. número **124.221** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **=COLFONDOS S.A.=**, conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00076 – 00

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =**SKN CARIBE CAFE= y =ESI ESPECIALISTA EN SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.= .....\$1'000.000,00**

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H.

Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandada = =

=**SKN CARIBE CAFÉ= .....\$ 908.526,00**

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H. =

Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandada

=**ESI ESPECIALISTA EN SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.= ..... \$ 908.52600**

**TOTAL ----- \$2'817.052,00**

Neiva, 9 de Abril de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

**INFORMAR** a la parte demandada =**ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.=** que la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL NEIVA, corresponde al número **410012032001.-**

Lo anterior para los efectos de las consignaciones y/o pago de las condenas impuestas en su contra en este proceso.-

**DISPONER** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.012 – 00635 - 01**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

**SE REVOCA** el numeral 3° del Auto calendado a cinco (5) de **Abril de 2.021**, visible a folio **325** de esta actuación, mediante el cual se advierte que la entidad demandada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= **no contestó la Demanda**, en razón a que se incurrió en error porque en realidad la referida entidad **si dió contestación oportuna al libelo introductorio** como se puede constatar a folio **326** de este proceso.-

El error en comento se ocasionó con motivo de la congestión existente en la Plataforma del Juzgado y, por ende, se bajó tardíamente para ser agregada al proceso correspondiente.-

En su lugar **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad accionada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= en razón de haberse presentado en forma oportuna.-

Respecto de los demás puntos la citada providencia continúa incólume.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.020 – 00251-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

**SE REVOCA** el numeral 3° del Auto fechado a **cinco (5) de Abril de 2.021**, visible a folio **289** de este proceso, medial el cual se advierte que la entidad demandada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= **no contestó la Demanda**, en razón a que se incurrió en error porque en realidad la referida entidad **si dio contestación oportuna al libelo introductorio** como se puede constatar a folio **292** de esta actuación.-

El yerro a que se ha hecho referencia, se presentó con motivo de la congestión existente en la Plataforma del Juzgado y, por ende, se bajó tardíamente para ser agregada al proceso correspondiente.-

En su lugar **SE ORDENA tener como legalmente Contestada la Demanda** por parte de la entidad accionada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= en razón de haberse presentado correctamente y en forma oportuna.-

En cuanto a las demás disposiciones contenidas en la providencia arriba mencionada, continuarán incólumes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.020 – 00276-00**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que se ha presentado por la parte demandante **=RODRIGO DIAZ SENDOYA=** a través de su apoderado judicial, visible a folios **159 al 162** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.017 – 00502 - 00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,  
SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA  
SIGUIENTE FORMA :**

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte  
demandada =**PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS y OTROS**=  
.....\$40'000.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H.

Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la **PREVISORA S.A. y =**

=**ALLIANZ SEGUROS S.A.**= y en favor de la parte demandante

y de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. ....\$ 781.242,00

**TOTAL** -----\$40'781.242,00

Neiva, 12 de Abril de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la  
Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se  
resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del  
Proceso.-

El Secretario,

  
  
**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas, de conformidad  
con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

**DISPONER** que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se  
proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00191 - 00

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de Abril de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
Radicación : **41001 31 05 001 2018 00237 00**  
Accionante : **JOSE ALONSO SANCHEZ RAMIREZ**  
Accionado: **SEGUROS LABORALES SURAMERICANA**

se cita a las partes para el día 3 de Mayo del 2021 a la hora de las 8:30 Am para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de Abril de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00428 00**  
Accionante : **JOSE ARMANDO PUENTES PUENTES**  
Accionado: **FELIX MARIA CHARRY CHARRY**

se cita a las partes para el día 4 de Mayo del 2021 a la hora de las 8:30 Am para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquesele a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de Abril de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00583 00**  
Accionante : **ALEXANDER BARRERO CORREA**  
Accionado: **ECO AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP**

se cita a las partes para el día 7 de Mayo del 2021 a la hora de las 8:30 Am para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquesele a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**